

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificando en debida forma a la demandada ELYCET FONSECA POLO, en forma física a través de la empresa de correos Servientrega, por lo que se procede a realizar el conteo de términos que tenía la demandada para pronunciarse o contestar la demanda, y no la contesto ni propuso excepción alguna, de la siguiente manera:

Fecha entrega por correo físico a la demandada:	Febrero 23 de 2021
Se dejan correr 3 días:	Febrero 24, 25 y 26/ 2021
Termino traslado:	20 días
Empieza a correr el día 26 de febrero/2021:	venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 05 de abril de 2021.

Pase a despacho para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1009
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Alberto Emiro Hoyos Dorado
Demandado:	Elycet Fonseca Polo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00251-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **9 de AGOSTO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

QUINTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEXTO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SÉPTIMO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores ALBERTO EMIRO HOYOS DORADO y ELYCET FONSECA POLO, expedido por la Notaria Tercera del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 05267864.
2. Registro civil de nacimiento de la menor de edad LUISA MARIA HOYOS FONSECA de las Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALBERTO EMIRO HOYOS DORADO.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores YADIRA HOYOS, NOHEMY HOYOS y ROSA MARIA HOYOS, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

No fue solicitado

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

_No fueron solicitadas pruebas documentales ni testimoniales, al no ser contestada la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado

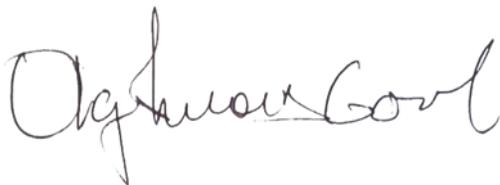
PRUEBAS DE OFICIO:

Citar a los señores ALBERTO EMIRO HOYOS DORADO y ELYCET FONSECA POLO, para que absuelvan el interrogatorio que le formulara la titular del despacho.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario